



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2009 - Año de homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ

SECRETARÍA DE TRABAJO
N.º 1 - 1.º SECTOR
Dpto. de Conciliación
Dpto. de Inspección
Dpto. de Inspección

DR. NOEMÍ RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Expte. N° 1.243.441/07

[Handwritten signature]

DR. SILVIA SQUIRE de PUIG MORON
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de noviembre del 2009

Desde las 18:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Secretaria de Trabajo, Dra. NOEMÍ RIAL, en su condición de Presidenta de la Paritaria Nacional Docente, asistida por la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. SILVIA SQUIRE y el Secretario de Conciliación Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFÁÑE; el Sr. **Ministro de Educación**, Prof. ALBERTO SILEONI, en representación del **COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN**, los siguientes integrantes: Prof. DOMINGO VICENTE DE CARA. Región Centro: MARIO OPORTO (Provincia de Buenos Aires), Región Nea: OLGA ISABEL COMELLO (Provincia de Formosa), Región Noa: SILVIA ROJKES DE TEMKIN (Provincia de Tucumán); y en representación de las entidades sindicales comparecen por la **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CTERA)**: STELLA MALDONADO, GUSTAVO ERNESTO MAURE, LUIS BRANCHI, MARCELO MANGO, NESTOR LESCANO, como miembros titulares y FRANCISCO NENNA y MARTA MADDOZ como miembros suplentes y por la **ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (AMET)**: JORGE DOBAL como miembro titular; por la **CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA)**: LEONARDO FABIÁN FELMAN como miembro titular y EDUARDO MULLER como miembro suplente; por la **UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA)**: CLAUDIO TOMÁS PEÑALBA como miembro suplente y por el **SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP)**: Daniel DI BARTOLO.-----

Declarado abierto el acto, luego de un intercambio de opiniones las partes **ACUERDAN**:

- 1) Se conforma la Comisión Técnica Salarial y Financiamiento Educativo. Con relación al pedido de la constitución de la Comisión Técnica Salarial y Financiamiento Educativo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y los Ministros de Educación de las Provincias presentes aceptan

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO 1

ESTABILIDAD DOCENTE EN EL NIVEL SUPERIOR

Expte. N° 1.243.441/07

la constitución de esta Comisión que se dedicara analizar los temas de política salarial, salarios correspondientes al período 2010 y el financiamiento educativo, en toda su extensión . Los presentes acuerdan que la primer reunión se fijará antes de finalizado el corriente mes, convocando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, y en dicha reunión se nominarán a los integrantes y se definirán los insumos necesarios para el funcionamiento de la misma.

- 2) Se constituyen las Comisiones Técnicas sobre Formación Permanente y Concentración Horaria.
- 3) Se firma un acuerdo sobre regularización y estabilidad docente en el nivel superior (ANEXO 1).
- 4) El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN se compromete en el plazo de quince días a brindar informes técnicos, sobre traslados y permutas interjurisdiccionales.-----

Sin más, siendo las 19:30 horas se da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes de conformidad ante mí, que doy fe, **CONSTE.**-----

PARTE EMPLEADORA

PARTE SINDICAL

[Handwritten signatures and stamps]

Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

DR. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

[Additional handwritten signatures and stamps, including "C.O.L.T. - MTEV SA"]

ANEXO 1

REGULARIZACIÓN Y ESTABILIDAD DOCENTE EN EL NIVEL SUPERIOR

1. En el marco de la negociación colectiva nacional y en cumplimiento de las prioridades de tratamiento establecidas por la Paritaria Nacional Decreto 134/09 Anexo II punto 9, art. 10 de la Ley de Financiamiento Educativo Ley Nº 26.075, se establece el presente acuerdo destinado a garantizar la efectiva estabilidad de los trabajadores de la educación del Nivel Superior.

2. El proceso de regularización de la estabilidad de los docentes del nivel superior se llevará a cabo arbitrando los mecanismos de acuerdos jurisdiccionales, y deberá estar iniciado como máximo a los treinta (30) días de su homologación.

3. Este proceso se efectivizará antes del 31 de diciembre de 2010 a través de procedimientos acordados en negociación colectiva jurisdiccional o los mecanismos de acuerdos vigentes.

4. Este convenio contempla los siguientes puestos de trabajo: cargos no jerárquicos y horas cátedra o módulos:

4.1. Del proceso de garantía de estabilidad de los docentes con desempeño en cargos:

Adquieren estabilidad, con todos los derechos y obligaciones, los trabajadores de la educación con desempeño en cargos de base en el nivel Superior que al 31 de diciembre de 2009 cuenten con una antigüedad mínima de 7 años o más, con calificación de desempeño no menor a "bueno" -o su equivalente numérico- en las jurisdicciones que tengan este sistema de calificación; siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a.- No haber podido ejercer su derecho a la estabilidad en el cargo que ocupan desde el momento de su designación, más allá de los cambios de denominación y cargas horarias por reformas curriculares.

of
SEN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Formación Docente
Depto. de Formación Docente
BTE y ES

DR. NOEMI RIAL

DR. ALBERTO MORENO

- b.- Acreditar título docente que habilite o haya habilitado oportunamente para el nivel superior.
 - c.- No estar comprendidos en algunas de las incompatibilidades vinculadas con el máximo de cargos, horas cátedras y/o módulos acumulables, ni haber accedido al beneficio jubilatorio.
 - d.- Encontrarse en ejercicio ininterrumpido de/los cargo/s en el instituto superior respectivo.
 - e.- No haber cometido faltas graves o gravísimas en los últimos tres años. Si se encontrara en proceso de sumario se reserva el derecho a la estabilidad a las resultas del mismo
 - f.- Haber ingresado al nivel observando el procedimiento establecido en la normativa jurisdiccional
- 4.1.1 No incluye los cargos directivos o jerárquicos.

4.2. Del proceso de garantía de estabilidad de los trabajadores con desempeño en horas cátedra o módulos:

Adquieren estabilidad, con todos los derechos y obligaciones, los trabajadores de la educación con desempeño en horas cátedras y/o módulos del nivel Superior que al 31 de diciembre de 2009 cuenten con una antigüedad mínima de 7 años o más, con calificación de desempeño no menor a "bueno" -o su equivalente numérico- en las jurisdicciones que tengan este sistema de calificación; siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a.- No haber podido ejercer su derecho a la titularidad en las horas cátedra o módulos que ocupan desde el momento de su designación, más allá de los cambios de denominación y cargas horarias por reformas curriculares.
- b.- Acreditar título docente que habilite o haya habilitado oportunamente para el nivel superior.
- c.- No estar comprendidos en algunas de las incompatibilidades vinculadas con el máximo de horas cátedras o módulos, cargos acumulables, o haber accedido al beneficio jubilatorio.
- d.- Encontrarse en ejercicio ininterrumpido en dichas horas cátedra y/o módulos desempeñados en los institutos superiores respectivos.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

DR. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

SECRETARÍA DE TRABAJO
GOBIERNO DE CHILIBASTE
CALLE 1 - 0.200
CITE Y 65

DR. SILVIA SERRI DE PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo

e- No haber cometido faltas graves o gravísimas en los últimos tres años. Si se encontrara en proceso de sumario se reserva el derecho a la estabilidad a las resultas del mismo

f- Haber ingresado al nivel observando el procedimiento establecido en la normativa jurisdiccional

4.2.1 La estabilidad se efectuará en campos o áreas disciplinares o en los espacios que se establezcan en instancias de negociación colectiva jurisdiccional u otros mecanismos de acuerdos vigentes.

5. La garantía de estabilidad no excederá, según el caso, los dos cargos ni las 36 horas cátedra o equivalentes, a excepción de las jurisdicciones en que los límites de compatibilidad sean inferiores, en cuyo caso se adoptarán los de la jurisdicción. Para el cómputo de tales horas y/o cargos se incluirán los diferentes regímenes, ámbitos jurisdiccionales, niveles y modalidades del sistema educativo

6. Quedan excluidas del presente acuerdo, las jurisdicciones que a la fecha de la homologación del mismo, estén desarrollando algún proceso o concurso de titularización o ingreso con estabilidad de acuerdo a las normativas vigentes en la jurisdicción, así como las que lo hayan realizado dentro de los siete (7) años previos a este acuerdo. Asimismo los docentes que hayan sido designados, de acuerdo a la normativa vigente, en carreras o ciclos a término quedarán sujetos a un análisis específico en las instancias de negociación colectiva jurisdiccional o los otros mecanismos de acuerdos vigentes.

7. Las convocatorias a concurso de las vacantes correspondientes serán periódicas, en plazos que no excedan los 4 años.

8. Las designaciones gozarán de estabilidad, sujeta a los procesos de evaluación previstos en el artículo 67 inciso "f" de la Ley de Educación Nacional 26.206.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DR. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

DR. ANTONIO P. ESCOBAR
SECRETARIO DE COMERCIO
DEPTO. DE COMERCIO
CALLE 1 - 0.9.9.9
- 11.1. - DITE Y ES

DR. BRUNO SCHIARE DE BRUNO
Director Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

[Large handwritten signature]

